

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que las medidas cautelares decretadas no han sido efectivas, se accede al **EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, cuentas de depósito y certificados de depósito a término que posea o llegare a tener la demandada **YENIFER VIVIANA VELANDIA PEÑA** en las entidades: BANCO COOMULTRASAN, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO PROCREDIT, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANADINA y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.

Adviértase a las entidades bancarias, el contenido del parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P., que consagra que la inobservancia de la orden impartida por el Juez, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

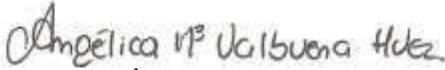
Las sumas de dinero embargadas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado, mediante consignación en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta especial de depósitos judiciales. Oficiese.

**LIMÍTESE** la medida cautelar a la suma de **\$82.709.836**.

No se accede a la solicitud de oficiar a la Cancillería elevada por la ejecutante, pues no refiere el propósito de la petición.

Considerando la información suministrada por SALUD TOTAL EPS, se dispone **EXHORTAR** a la demandada YENIFER VIVIANA VELANDIA PEÑA para que efectúe el pago de las condenas. Por secretaría, remítase comunicación a la dirección de residencia y electrónica suministradas por SALUD TOTAL EPS.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ